



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 853 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 20 DIC. 2024



**VISTOS:** El Memorandum N° 2960-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 11 de diciembre del 2024, disponiendo la proyección de **Resolución Directoral sobre: "Asignación de Fedatarios Institucionales de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas"**; en mérito al Informe N° 156-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 1° del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, el numeral 2) del precitado artículo establece que el fedatario tiene que labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que para efectos de lo dispuesto en el artículo 138° cada entidad podrá elaborar un reglamento interno en el cual se establecerá los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de las funciones de fedatario;

Que, la Resolución Ministerial N° 375-2019/MINSA "Directiva Administrativa N° 263- MINSA/2019-OGD-SG Directiva Administrativa que ordena la Actividad de los Fedatarios del Ministerio de Salud", establece los lineamientos y mecanismos que rigen la actividad de los fedatarios del MINSA, su designación, responsabilidades, facultades y obligaciones para la autenticación de documentos y certificación de firmas en el Ministerio de Salud, para las actuaciones administrativas dentro de la institución;

Que, el literal b) del numeral 6.1.2 de la citada Directiva dispone que el fedatario ejercerá su función por un periodo de dos (02) años a partir de su designación, pudiendo ser renovada al vencimiento o cancelada antes, por razones de remoción o fallecimiento;

Que, mediante Informe N° 156-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Administración solicita a la Dirección General la proyección y aprobación de resolución directoral para la designación de fedatarios de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, proponiendo lista de los integrantes. Asimismo, solicita se disponga formalmente el agradecimiento a los fedatarios designados según resolución Directoral N° 596-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR**, como Fedatarios Institucionales de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, por un periodo de dos (02) años, a partir de la fecha de expedición del presente acto resolutorio, de los servidores públicos que a continuación se detalla:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 853 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

20 DIC. 2024

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	S.P. WILBER PAREDES BERNALES	TITULAR
02	S.P. RONALD RETAMOZO FARFÁN	TITULAR
03	S.P. MARGARITA CECILIA PORTILLO QUISPE	TITULAR
04	S.P. MARYLUZ GLADYS ALFARO VALDIVIA	TITULAR
05	S.P. ELIAS RODRIGUEZ ALTAMIRANO	TITULAR

**ARTÍCULO 2°.- DAR TÉRMINO**, la designación como fedatarios de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas a través de la Resolución Directoral N° 596-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 29 de setiembre de 2021. **Dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.**

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, que los Fedatarios Institucionales designados precedentemente desempeñarán dichas funciones sin exclusión de sus labores ordinarias que correspondan a los cargos para los cuales fueron contratados.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los Interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Cc.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Archivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
Mag. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL

